

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncian diversas vacantes de Ayudante de Obras Públicas en las Jefaturas Regionales de Transportes que se mencionan.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en las Jefaturas Regionales de Transportes que a continuación se citan, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión; siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Segunda Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Palencia.

Segunda Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Salamanca.

Tercera Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Pontevedra.

Séptima Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Lérida.

Séptima Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Tarragona.

Décima Jefatura Regional de Transportes, Delegación Provincial de Huelva.

Madrid, 30 de noviembre de 1965.—El Subsecretario, Santiago Udina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION del Tribunal de oposición restringida a plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte Decorativo» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid por la que se convoca a los aspirantes.

Se convoca a los señores aspirantes admitidos a la oposición restringida a plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte Decorativo» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid para que comparezcan el día 12 de enero de 1966, a las doce de la mañana, en la Escuela Central de Madrid (Palma, 46) para efectuar su presentación ante este Tribunal y dar comienzo seguidamente a la realización de los ejercicios.

El temario para el segundo ejercicio y las características y contenido de los quinto y sexto estarán de manifiesto en el tablón de avisos de la mencionada Escuela a partir del día 12 de diciembre próximo.

Madrid, 24 de noviembre de 1965.—El Presidente Luis de Sala.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Previsión por la que se falla el concurso anunciado por este Organismo en fecha 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965), rectificada el 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1965), para proveer en propiedad plazas de Médicos del Seguro Social de Enfermedad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de agosto de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre del mismo año, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la citada Orden, fue anunciado por el Instituto Nacional de Previsión en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965 convocatoria de concurso para proveer en propiedad las plazas de Medicina ge-

neral y Especialidades vacantes con posterioridad al 7 de mayo de 1960 y anterioridad al 7 de septiembre de 1964. Dicha convocatoria hubo de ser rectificada por Resolución del Instituto Nacional de Previsión, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1965, por las razones que se exponían en el preámbulo de la citada Resolución.

Examinadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con lo preceptuado en la referida Orden se dispone:

1.º Con arreglo al mejor derecho acreditado por los concursantes quedan adjudicadas las plazas a los Facultativos que figuran en el suplemento especial del «Boletín Oficial del Estado», amparado por esta Resolución.

2.º Las plazas anunciadas en el concurso a cubrir por la Escala de 1946 que no han sido solicitadas por Facultativos con derecho a ellas se adjudican en su primer 50 por 100 por turno de Escala nacional, reservando el segundo 50 por 100 para acumularlas al tercio que se convocara a concurso de traslado, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1958 y el tercero de la Orden del 17 de agosto de 1964.

3.º Los Facultativos designados para plazas de Medicina general y Odontología tomarán posesión de las mismas en el plazo de los treinta días hábiles, a partir del de recepción de su nombramiento, que se remitirá a los interesados con acuse de recibo o certificado por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de la provincia en la que van a actuar. Los Especialistas a los que afecta la obligación de realizar la prueba de aptitud prevista en el Decreto de 21 de febrero de 1958 y lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1964 y los incluidos en las exenciones de dicha prueba tomarán posesión de la plazas a continuación de la superación de la prueba o concesión de la exención.

Los Especialistas que se consideren incurso en el derecho de exención de la prueba deberán solicitarla, con los documentos que acrediten el derecho, del Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, Alcalá, 56, Madrid, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». La Subdelegación General de Servicios Sanitarios notificará a los interesados y Presidentes de Tribunales respectivos la Resolución afirmativa o denegatoria recaída en cada caso.

Los Facultativos que no hayan solicitado la exención y los solicitantes de la misma a los que se haya denegado deberán realizar los ejercicios de la prueba y superar la misma para que su nombramiento tenga validez absoluta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

4.º Las pruebas de aptitud serán juzgadas por los Tribunales designados al efecto por el Instituto Nacional de Previsión, que actuarán en las capitales que se señalan a continuación y para juzgar a los Facultativos residentes en las provincias que se indican:

Barcelona.—Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Baleares.
Cádiz.—Cádiz y Ceuta.
Granada.—Almería, Granada, Jaén, Málaga y Melilla.
Madrid.—Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo.
Salamanca.—Áceres, León, Salamanca y Zamora.
Santiago de Compostela.—La Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra.
Santa Cruz de Tenerife.—Islas Canarias.
Sevilla.—Badajoz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
Valencia.—Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.
Valladolid.—Alava, Burgos, Palencia, Santander, Soria, Valladolid y Vizcaya.
Zaragoza.—Guipúzcoa, Logroño, Huesca, Navarra, Teruel y Zaragoza.

5.º Las pruebas de aptitud tendrán carácter eminentemente práctico y constarán de los siguientes ejercicios:

a) Reconocimiento de un enfermo durante media hora como máximo y exposición en veinte minutos de las consideraciones diagnósticas, pronóstico y tratamiento.
b) Realización de un segundo ejercicio frente a enfermos o en supuestos prácticos, con interpretación de pruebas de laboratorio, electrodiagnósticas y radiográficas.
c) Los Especialistas quirúrgicos realizarán un tercer ejercicio consistente en la prueba o pruebas que el Tribunal acuerde para conocer su capacidad y hábito quirúrgico.
d) Para los Especialistas de Radioelectrología y Análisis Clínicos los ejercicios consistirán en la realización de las pruebas que acuerde el Tribunal y en el número que considere conveniente.

6.º Para realizar los ejercicios el Tribunal correspondiente, con la colaboración de la Jefatura Provincial de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, convocará directamente a los Especialistas con residencia en alguna de las provincias comprendidas en la zona del distrito geográfico que se les adscribe. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, señalando día, hora y lugar en los que se iniciarán las pruebas.

Los Facultativos que no se presenten al ser llamados para realizar cualquiera de los ejercicios y no justifiquen plenamente la causa de incomparecencia, la que será juzgada por el Tribunal, quedarán eliminados de la prueba, con pérdida de todos los derechos que en el Seguro Obligatorio de Enfermedad les